



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES SANCIONA LA
SIGUIENTE**

**ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL A LA ORDENANZA
SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE
LOS RESIDUOS Y DESECHOS
SÓLIDOS DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre la Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Diego, se fundamenta en la adecuación de las tarifas a efectos de la prestación del servicio, considerando que debido a las condiciones generales de la economía del país, que incide de manera negativa en el Municipio, además del incremento en la producción de residuos y desechos sólidos, los cuales, en aras de cumplir con la competencia de salubridad, el Ejecutivo Municipal debe atender adecuadamente garantizando que la disposición final de éstos se lleve de forma efectiva.

La inflación obliga a ajustar el valor de las tarifas para el servicio de disposición de residuos y desechos sólidos, a fin de garantizar la prestación de este servicio intensivo en capital y altamente afectado por externalidades negativas, como la inestabilidad en precios, queda de esta manera demostrada que el incremento o inestabilidad de precios, que afecta a la economía durante el ejercicio 2015 y el 2016, se encuentra justificado y asociado a las cifras de inflación que hasta el tercer trimestre ofrece el Banco Central de Venezuela, para argumentar una realidad

que ya era sentida de manera extraoficial, por toda la sociedad venezolana.

El impacto económico de esta reforma, estriba en el incremento propuesto para adecuar el cobro de las tasas derivadas por los servicios de Final de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio, con los factores de entorno macroeconómico, que explican dicho ajuste a fin de adecuar el mismo a los niveles elementales que propendan a garantizar el sano equilibrio económico financiero, a fin de garantizar la continuidad en la construcción y mejoras de obras, servicios y adquisición de bienes para cumplir efectivamente con todos los procedimientos requeridos a los fines de garantizar la prosecución en la prestación de estos servicios.

La inflación anualizada a septiembre de 2015, alcanza 142% y su valor acumulado se ubica en 1228%, de enero a septiembre el valor anualizado de la Inflación se sitúa en 108,7%, es decir la conducta o razón de formación de la unidad tributaria, se encuentra abiertamente subestimada, obsérvese su razón promedio de incremento reptante o estacionaria en 18%, por ende se acude a un cálculo del factor multiplicativo ponderado, para ajustar el ingreso de acuerdo a la conducta inflacionaria, misma que se estima a finales del 2015 en un monto de (180% a 200%).

Este aumento impactante de los costos operativos, por el tratamiento de los desechos sólidos presiona de manera directa al ajuste de las tarifas destinadas al manejo y disposición de desechos sólidos del Municipio San Diego.

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 10 de la presente Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Del usuario residencial

ARTÍCULO 10.- Al usuario residencial se le aplicará la tarifa mensualmente, la



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

cual se calcula tomando en consideración la zona en que se encuentra ubicado el bien inmueble y según el tipo de vivienda, tal como se indica en el cuadro tarifario siguiente:

TABLA DE TARIFA RESIDENCIAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA I	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country, Villas Paraíso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahía de San Diego, Terrazas de San Diego Towhouse, Pozo la Esmeralda, Las Trianas, Las Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco de Cúpira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre la Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valles del Sol, Aguasay, Mini Granja Colonial, Villas la Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guarda Tinajas, Villas del Este, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urbanización Tulipán, Valparaíso, Brisas del Valle, Senderos de San Diego, Chalet Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orión, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma I y II, Yuma 26 y 27, Valle de Oro,	0,730

Residencias San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de la Esmeralda, Altos de la Esmeralda, Esmeralda Suite, Terrazas de San Diego Apartamentos, El Morro I, El Morro II, Paso Real Laguna Club, Lagunas Villas, Lomas de la Hacienda, Urb. San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda Cúpira, Hacienda Monteserino, Hacienda la Caracara, Paula Berdecía, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovica), y otras de igual zonificación.	0,730
--	-------

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA II	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera, La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higuero, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación.	0,530

ARTÍCULO 2.- Se ajusta el contenido de la Tabla de Tarifa al Usuario Comercial, Industrial o Institucional que se anexa formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Vigencia

ARTÍCULO 3.- La presente reforma a la Ordenanza sobre la Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Diego, entrará en vigencia



a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego.

Un solo texto

ARTÍCULO 4.- Imprimase en un solo texto la Ordenanza sobre la Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Diego, con la reforma aquí acordada y sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2016. Año 205° de la independencia y 157° de la Federación.

**ROSA BRANDONISIO DE SCARANO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**

**JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**ABG. LUIS E. SAAVEDRA A.
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela.
Estado Carabobo. Municipio San Diego, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Año 205° de la independencia y 157° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES SANCIONA LA
SIGUIENTE**

**ORDENANZA SOBRE LA
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la base legal que regulará tanto el manejo de los residuos y desechos sólidos, el cual consiste en recogerlos con la finalidad de depositarlos en el sitio destinado para ello, como el pago de tarifas por la prestación del servicio de disposición final.

De la disposición final

ARTÍCULO 2.- La disposición final es la actividad de servicio público dirigida al depósito permanente de los residuos y desechos sólidos urbanos producidos en la jurisdicción del Municipio San Diego, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA TARIFARIO POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE DISPOSICIÓN FINAL**

Del hecho imponible

ARTÍCULO 3.- Se establece la tasa por la prestación del servicio de disposición final, constituyendo su hecho imponible el servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos producidos en viviendas, oficinas, centros de estudios y edificios en general; locales o establecimientos donde se ejerza actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de prestación de servicios.

Sufragar por la prestación del servicio

ARTÍCULO 4.- La prestación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio San Diego, será sufragado por los usuarios del mismo.

Del costo por la prestación del servicio

ARTÍCULO 5.- El costo por la prestación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos, se aplicará y determinará de conformidad con lo establecido en las tablas de tarifas anexas a la presente ordenanza como parte integrante de la misma.

Del plazo para el pago

ARTÍCULO 6.- El plazo para el pago de la tasa por el servicio de disposición final, a los usuarios de dicho servicio, es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura y su cancelación podrán hacerla en las taquillas receptoras que a tal efecto se instalen o en los lugares donde indique el Municipio San Diego.

Del sistema de cálculo de la tarifa

ARTÍCULO 7.- El sistema de cálculo de la tarifa a ser aplicada por la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, es el siguiente: La unidad de medida a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será en unidades tributarias (U.T) y el valor de cada unidad tributaria se establecerá de acuerdo a la providencia administrativa vigente emitida por la autoridad



tributaria nacional con competencia para ello.

Del sujeto pasivo

ARTÍCULO 8.- Es sujeto pasivo, en concepto de contribuyente y por ende usuario del servicio:

- 1) Toda persona natural o jurídica, que sea propietario, arrendatario, enfiteuta, empresario, comerciante, comodatario, usufructuaria u ocupante por cualquier título de bienes inmuebles y muebles. En el caso de vehículos utilizados para la venta y comercialización de comida, productos perecederos y otros similares que generen residuos y desechos sólidos, ubicados en la jurisdicción del Municipio San Diego.
- 2) La persona que ocupe o utilice las viviendas y locales ubicados en los lugares públicos, plazas, calles o vías públicas, ya sea a título de propietario o arrendatario, ubicados en la jurisdicción del Municipio San Diego.

De la obligación al pago

ARTÍCULO 9.- El usuario de los servicios aquí establecidos, está obligado al pago de las tarifas que le corresponda según lo establecido en esta ordenanza, aún cuando no hubiere requerido el servicio en forma expresa, por ser un servicio de recepción obligatoria.

Del usuario residencial

ARTÍCULO 10.- Al usuario residencial se le aplicará la tarifa mensualmente, la cual se calcula tomando en consideración la zona en que se encuentra ubicado el bien inmueble y según el tipo de vivienda, tal como se indica en el cuadro tarifario siguiente:

TABLA DE TARIFA RESIDENCIAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA I	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country, Villas Paraíso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahía de San Diego, Terrazas de San Diego Towhouse, Pozo la Esmeralda, Las Trianas, Las Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco de Cúpira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre la Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valles del Sol, Aguasay, Mini Granja Colonial, Villas la Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guarda Tinajas, Villas del Este, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urbanización Tulipán, Valparaiso, Brisas del Valle, Senderos de San Diego, Chalet Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orión, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma I y II, Yuma 26 y 27, Valle de Oro, Residencias San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de la Esmeralda, Altos de la Esmeralda, Esmeralda Suite, Terrazas de San Diego Apartamentos, El Morro I, El Morro II, Paso Real Laguna	0,730
	0,730



Club, Lagunas Villas, Lomas de la Hacienda, Urb. San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda Cúpira, Hacienda Monteserino, Hacienda la Caracara, Paula Berdecía, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovica), y otras de igual zonificación.	
--	--

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA II	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera, La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higuerote, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación.	0,530

Del usuario comercial, industrial o institucional

ARTÍCULO 11.- Al usuario comercial, industrial o institucional, se le aplicará mensualmente la tarifa correspondiente, la cual se calcula tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada en el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en la tabla de tarifa del señalado servicio anexa a la presente ordenanza y que es parte integrante de la misma.

De los actos públicos

ARTÍCULO 12.- La persona natural o jurídica u organismo público (nacional y estatal) y/o privado que previo otorgamiento de permiso para tal fin,

organice actos públicos tales como: mítines, fiestas, ferias, verbenas, exposiciones, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos sólidos, o que se le preste el servicio de recolección de materiales y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones y peso exceden las normales cotidianas o cualquier otra recolección que por su dimensión exceda los límites normales, está en el deber de pagar la tarifa por los servicios de disposición final que le corresponda, equivalente a 1,296 unidades tributarias (UT) por tonelada producida.

De la falta de pago

ARTÍCULO 13.- La falta de pago dentro del término señalado en esta ordenanza, hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora de acuerdo a la tasa creada por el Banco Central de Venezuela, hasta la extinción de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

De la multa por falta de pago

ARTÍCULO 14.- El usuario que incurra en falta de pago por noventa (90) días después del vencimiento del período de treinta (30) días señalado en esta ordenanza, será sancionado por el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), con multa igual al triple de la tarifa mensual que corresponda, más la deuda acumulada por el servicio prestado, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.

Del cierre del establecimiento

ARTÍCULO 15.- Si transcurrido treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y tratándose de usuario comercial, industrial o institucional, este se mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo



anterior, se le sancionará por órgano del Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M FUMCOSANDI), con cierre del establecimiento hasta tanto pague su deuda o llegue a un convenio de pago por escrito sobre las cantidades adeudadas.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Las deudas podrán ser intimadas judicial o extrajudicialmente

ARTÍCULO 16.- Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser intimadas judicial o extrajudicialmente al pago por parte del Municipio, conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. En este caso, el usuario será responsable de los costos en que incurra la autoridad administrativa para obtener el pago.

De las facturas

ARTÍCULO 17.- Las facturas emitidas constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo anterior. Por lo tanto, deberán cumplir en su contenido con las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

De la prescripción de la obligación tributaria

ARTÍCULO 18.- La obligación tributaria originada por la prestación del servicio de disposición final de residuos y desechos sólidos, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

De la nulidad de los actos administrativos

ARTÍCULO 19.- Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y el funcionario público que los otorgue incurrirá en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones previstas en la presente ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

De la entrada en vigencia

ARTÍCULO 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego y deroga la Ordenanza sobre la Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Extraordinaria Nro. 2325, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2013.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los días del mes de del año 2016. Año 205° de la independencia y 156° de la Federación.

**JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**ABG. LUIS E. SAAVEDRA A.
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela.
Estado Carabobo. Municipio San Diego, a
los días del mes de de dos mil
dieciséis. Año 205° de la independencia y
156° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**ROSA BRANDONISIO DE SCARANO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**